

# Investigación en el mercado de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como de bienes y servicios relacionados con éstos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional

El derecho humano a la salud se puede definir como “(...) *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”.<sup>i</sup> En México, este derecho se encuentra garantizado por el Sistema Nacional de Salud, el cual, se compone por las dependencias y entidades de la Administración Pública (federal o local) que prestan servicios de salud y aquellos mecanismos de coordinación para dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud.<sup>ii</sup>

Dentro del Sistema Nacional de Salud, se destaca la participación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la institución con mayor presencia en atención a la salud en México y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado (ISSSTE), los cuales tienen como objetivo la prestación de servicios de salud, asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.<sup>iii</sup>

Cuando la prestación de algún servicio médico ofrecido por el IMSS y/o el ISSSTE requiere la contratación de diversos equipos, accesorios, instrumental médico, insumos, capacitación de personal o consumibles, dichas instituciones de salud tienen la posibilidad de contratarlos mediante la modalidad de “*servicios integrales*”. Esto significa que en vez de comprar cada producto y/o servicio por separado o a múltiples proveedores, un solo proveedor (también llamado integrador) proporciona todo lo necesario para la correcta prestación

i. Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&clang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=en)

ii. Para más información, ver el Artículo 5 de la Ley General de Salud.

iii. Para más información, consultar la página del IMSS <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>

de dicho servicio. Esta modalidad de contratación resulta benéfica para evitar desperdicios o falta de compatibilidad entre los insumos adquiridos, y así una prestación del servicio más eficiente.

Consecuentemente, la contratación del **servicio integral de estudios de laboratorio clínico** implica requerir a un integrador todo lo necesario para realizar estudios de prediagnóstico, diagnóstico o seguimiento de tratamiento a pacientes de las instituciones de salud, lo cual podría abarcar desde las jeringas, o los tubos para recolectar la sangre del paciente, las máquinas y el software necesario para procesar la sangre, hasta el acondicionamiento de las salas del laboratorio. Asimismo, la contratación del **servicio integral de banco de sangre** significa adquirir todos los insumos y servicios necesarios a un mismo integrador para que la institución pública de salud pueda obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana, es decir, desde las máquinas de extracción de sangre y los sillones donde se sienta el donador de sangre, hasta todo lo que tenga que ver con las bolsas donde se almacena la sangre y la capacitación del personal del instituto de salud para brindar el servicio.

Ambos servicios, los laboratorios clínicos y los bancos de sangre, son claves para garantizar el acceso al derecho humano a

la salud, y por lo tanto el IMSS y el ISSSTE, empezaron a contratarlos a nivel nacional bajo la modalidad de “*servicios integrales*” desde 2008 y 2010, respectivamente.

No obstante, en 2016 el IMSS denunció ante la COFECE la actividad de diversos integradores, por haberse coludido en los procedimientos de licitación de *servicios integrales*. Como resultado, la Autoridad Investigadora inició la investigación DE-011-2016, con el objeto de investigar la probable comisión de posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como de bienes y servicios relacionados con éstos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional, la cual concluyó el 9 de noviembre de 2018.

Concluida la investigación y desahogado el procedimiento seguido en forma de juicio, esta Comisión concluyó que el expediente contaba con elementos suficientes para acreditar que *Selecciones Médicas, S.A. de C.V.; Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V.; Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.; Impromed, S.A. de C.V.; Hemoser, S.A. de C.V.; Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.; Dicipa, S.A. de C.V.; Grupo Vitalmex, S.A. de C.V.; Vitalmex Internacional, S.A. de C.V.; Vitalmex Administración, S.A. de C.V., y Vitalmex Soporte Técnico, S.A. de C.V.,*

través de 14 personas físicas que participaron en su representación, establecieron un pacto de no agresión para dejar de competir y repartirse las partidas de las licitaciones convocadas por el IMSS en 2008 y 2011, y el ISSSTE en 2010 y 2015.

Con ese objetivo, sostuvieron comunicaciones mediante correos electrónicos y llamadas telefónicas para convocar a reuniones durante los días previos y posteriores a la presentación de sus posturas en dichos procedimientos y, por otra parte, intercambiaron información estratégica con el objeto de coordinar posturas para las licitaciones convocadas por el IMSS en 2015.

En el pacto de no agresión, los integradores, identificaron la capacidad instalada que cada uno tenía en cada delegación del IMSS o ISSSTE para que cada uno se quedara en aquella delegación con mayor capacidad. En este sentido, el que se hubiera quedado con cada delegación, partida o Unidad Médica de Alta Especialidad, establecía el precio a ofertar y el resto de los participantes presentaba propuestas con precios mayores, se abstenían de participar o presentaban propuestas técnicas insolventes.

Con pequeñas variantes, este mecanismo de coordinación se repitió en el resto de los procesos sancionados, con excepción de los

procedimientos de licitación convocados en 2015 por el IMSS, donde los cartelistas intercambiaron información sensible y estratégica, pero debido a las modificaciones en el modelo de la licitación, los integradores sancionados no lograron alcanzar un acuerdo y no resultaron adjudicados en la totalidad de las partidas, como ocurrió en los procesos anteriores.

Esta práctica anticompetitiva generó un daño a las finanzas de ambos institutos estimado en más de mil 200 millones de pesos, resultado de los sobrepagos pagados por el IMSS y el ISSSTE a lo largo de diez años, los cuales en algunas pruebas eran superiores al 58%. En ese sentido, el Pleno determinó que las conductas imputadas fueron graves, puesto que se cometieron en perjuicio del erario y los derechohabientes de ambas instituciones.

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión impuso multas, que, en su conjunto, ascienden a 626 millones 457 mil 527 pesos a los integradores referidos y a 14 personas físicas que actuaron en representación de estos, y ordenó notificar este asunto, para los efectos legales que resulten procedentes, a la Secretaría de la Función Pública, así como al IMSS y al ISSSTE.

La conducta ilegal eliminó la posibilidad de que los institutos de salud pudieran

ocupar dichos recursos para mejoras de sus unidades médicas, la contratación o capacitación de su personal de salud, o en la operación cotidiana de los centros de salud. Por lo tanto, los acuerdos actuaron en detrimento de la calidad de los servicios médicos a los que pudo acceder la población derechohabiente.